



REGLAMENTO ELECTORAL

PINTOBASKET

ENTIDAD CULTURO-BALONCESTISTA

APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL

OCTUBRE 2016



PINTOBASKET ECB

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01 | NORMATIVA APLICABLE.

La elección a Presidente del Club de Baloncesto PINTOBASKET ECB se regulara por lo establecido en el presente Reglamento Electoral, así como en la normativa sobre la materia vigente.

ARTÍCULO 02 | CARÁCTER DEL SUFRAGIO.

El sufragio tendrá carácter, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, entre los candidatos, y este designara a los miembros de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 03 | REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de elecciones a Presidente se efectuará por el Presidente del Club o por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del primero.

La convocatoria y el calendario electoral serán expuestas públicamente en las instalaciones del Club y en los medios electrónicos que posee.

Convocadas las elecciones, el Presidente cesará y la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva cesante en los mismos cargos.

La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los electores.

Para la elección del Presidente mediante moción de censura, la convocatoria se regirá por las normas que establecen los estatutos para las mociones de censura, así como por lo determinado en los artículos 10 a 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 04 | CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- El Censo electoral provisional.
- Calendario electoral.
- Modelos oficiales de papeletas.
- Modelo para el ejercicio del derecho a sufragio mediante el voto delegado

ARTÍCULO 05 | PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El censo electoral estará depositado en la sede del Club a disposición de todos los socios.

El calendario electoral deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios telemáticos de los que disponga el Club. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación. En todo caso, el calendario electoral deberá ser publicado en los tabloneros de anuncios del Club.

ARTÍCULO 06 | CONTENIDO DEL CENSO ELECTORAL.

El Censo Electoral para las elecciones a Presidente del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Club.

El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTÍCULO 07 | PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES.

El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.

El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede del Club, durante un plazo de tres días hábiles.

El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 08 | LA JUNTA ELECTORAL

La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral.

Estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva en funciones.

La Junta Electoral actuará en los locales del Club.

Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros habituales.

ARTÍCULO 09 | DURACIÓN

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

CAPITULO II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10 | ELECCIÓN DE PRESIDENTE

El Presidente del Club y cualquier miembro de la Junta Directiva, deberán ser socios de pleno de derecho, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 | ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros de la Junta directiva será elegida mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, entre los candidatos, y este designará a los miembros de su Junta Directiva. Según lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 12 | CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES

Tienen la consideración de electores y elegibles en las elecciones los socios de plenos derechos. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad y tener una antigüedad en el Club de 1 año. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años en la temporada que se celebren las elecciones.

Los menores ejercerán su derecho a voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal (los socios que a su vez sean representantes de menores solamente podrán ejercer una vez su derecho a voto).

ARTÍCULO 13 | PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el modelo realizado al efecto, en el plazo señalado en la convocatoria. Dicho modelo deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia del DNI y carnet de socio del Club. Así como un aval de un mínimo del 5% de los socios. El aval será presentado en escrito original y acompañado por el DNI del socio.

Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Dichas normas no serán de aplicación en caso de elección con moción de censura, debiendo estar a lo regulado en los estatutos en cuanto a plazos y avales.

ARTÍCULO 14 | PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará las candidaturas provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

En ese momento realizará convocatoria para la realización de la Asamblea con el único punto del día de celebración de votaciones. La convocatoria se realizará de acuerdo a los Estatutos Generales del Club.

Cuando el número de candidaturas presentadas para la Presidencia sea única, aquella será proclamada automáticamente, sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 15 | MESA ELECTORAL

Para la celebración de las elecciones existirá una Mesa Electoral única en la sede del Club.

ARTÍCULO 16 | COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de pleno derecho, que serán el de mayor y el de menor edad y un tercero elegido por sorteo que figuren en el Censo electoral y que asistan a la Asamblea Extraordinaria en la que se celebra la votación.
- b. En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los socios de pleno derecho que se encuentren en dicha situación.

- c. La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d. No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.
- e. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Lo anterior no será de aplicación para la elección mediante moción de censura, en cuyo caso la mesa electoral estará formada por la mesa de la Asamblea General en la composición que determina los estatutos de la entidad.

ARTÍCULO 17 | FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral se constituirá antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta al que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros.

La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a. Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b. Comprobar la identidad de los votantes.
- c. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las respectivas urnas.
- d. Proceder al recuento de votos.
- e. Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- f. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

La Mesa Electoral procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de la misma, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

ARTÍCULO 18 | DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

La votación se desarrollará durante **Asamblea General Extraordinaria** convocada por la Junta Electoral y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

ARTÍCULO 19 | ACREDITACIÓN DEL ELECTOR

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

ARTÍCULO 20 | EMISIÓN DEL VOTO

Cada elector podrá votar a una única candidatura.

Los menores de 16 años, delegarán su voto en su padre, madre o tutor y solo en uno de ellos.

El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá cada voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas no oficiales.

ARTÍCULO 21 | URNAS, SOBRE Y PAPELETAS

Las urnas serán comprobadas y debidamente selladas.

Las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establece en el presente Reglamento, diferenciándose claramente los destinados a la elección del Presidente.

ARTÍCULO 22 | CIERRE DE LA VOTACIÓN

Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 23 | VOTO DELEGADO O REPRESENTADO

El elector que no pudiendo acudir a la **Asamblea General Extraordinaria** a ejercer su derecho a voto por los motivos que fuesen, tendrá derecho a manifestar su voluntad mediante la representación ó delegación de su voto en otro socio, que deberá ir acompañado de la fotocopia del DNI de la persona representada y se habrá de presentar ante el Presidente de la Mesa Electoral por el representante designado.

Una vez verificada la identidad del elector y del representante en el que haya delegado, se introducirá la papeleta en la urna anotando en el censo la opción de voto delegado ejercida.

No podrá delegarse en un tercer socio el voto delegado a un representante.

ARTÍCULO 24 | ESCRUTINIO

Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.

Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 25 | PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.

En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral establecerá una nueva fecha para una nueva votación, y esta no podrá superar los 15 días naturales.

Si persistiese el empate, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

ARTÍCULO 26 | MOCIÓN DE CENSURA

Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente o Secretario mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios de pleno derecho del Club.

CAPITULO III. ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

ARTÍCULO 27 | ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente reglamento será válido para las elecciones al Club de Baloncesto PINTOBASKET ECB en tanto y cuanto otro de la misma naturaleza sustituya a este.

La Junta directiva, con la aprobación de la Asamblea General podrá modificar, según los Estatutos del Club, cualquier artículo del presente Reglamento sin por ello ser necesaria la redacción de un nuevo Reglamento.

ARTÍCULO 28 | ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento Electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General el Club.

ANEXO 01 | MODELO CANDIDATURA A PRESIDENTE

A LA JUNTA ELECTORAL

CLUB DE BALONCESTO PINTOBASKET ECB

CANDIDATURA A PRESIDENTE

Don/Dña..... con DNI..... y
domicilio en de.....
Provincia código Postal.....
Fecha de nacimiento.....

NÚMERO DE SOCIO

por medio de la presente

COMUNICA

Que, según lo establecido en el Reglamento Electoral y cumpliendo las condiciones establecidas, anuncio mi candidatura a la **PRESIDENCIA** del **CLUB PINTOBASKET ECB** ante las próximas elecciones que este Club ha convocado para el día de de 2017.

En Pinto, a de de

Fdo:

ANEXO 02 | MODELO AVAL CANDIDATURA A PRESIDENTE

A LA JUNTA ELECTORAL

CLUB DE BALONCESTO PINTOBASKET ECB

CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA

Según lo establecido en el Reglamento Electoral, presento Aval con un mínimo del 5% de los socios para mi candidatura a PRESIDENTE ante las próximas elecciones que PINTOBASKET ECB ha convocado para el día de de 2017.

Censo actual de socios 278 (5% = 14 socios)

Candidatura a la presidencia encabezada por

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	NUM SOCIO	FIRMA



PINTOBASKET ECB

En Pinto, a de de

Fdo:

ANEXO 03 | MODELO PAPELETA

CLUB DE BALONCESTO PINTOBASKET ECB

PAPELETA ELECTORAL

ELECCIÓN A PRESIDENTE

Doy mi voto a :

Don/Doña

ANEXO 04 | MODELO PODER DE REPRESENTACIÓN

CLUB DE BALONCESTO PINTOBASKET ECB

PODER DE REPRESENTACIÓN DE VOTO

Don/Dña..... con DNI..... y
domicilio en de.....
Provincia código Postal.....
y socio número del **CLUB PINTOBASKETECB**.

MANIFIESTA

Que siendo socio y por lo tanto de pleno derecho y no pudiendo acudir a la Asamblea General/
Elecciones convocada para el día de de y en virtud del
Artículo 23 del Reglamento Electoral del Club, desea ejercer su democrático derecho a voto de
cuantas cuestiones sean sometidas a consulta incluida la elección a Presidente del Club, para lo
cual **otorga el presente PODER DE REPRESENTACIÓN y por lo tanto DELEGACIÓN DE
VOTO** a D. número de socio y con DNI
número a través de quien será ejercido mi derecho.

En Pinto, a de de



PINTOBASKET ECB

Fdo:

A LA JUNTA ELECTORAL

CLUB DE BALONCESTO PINTOBASKET ECB

CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA

Según lo establecido en el Reglamento Electoral y cumpliendo las condiciones establecidas, anuncio mi JUNTA DIRECTIVA ante las próximas elecciones que **PINTOBASKET ECB** ha convocado para el día de de 2017.

Candidatura a la presidencia encabezada por

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO	NUM SOCIO	FIRMA
VICEPRESIDENTE					
SECRETARIO					
TESORERO					
VOCAL					
VOCAL					
VOCAL					
VOCAL					
VOCAL					
VOCAL					
VOCAL					

En Pinto, a de de

Fdo: